



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez la secretaria informa que en auto anterior el Despacho se abstuvo de reconocer personería al abogado de la parte demandante por lo que allega nuevamente poder. Sírvasse Proveer

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, mediante auto del 27 de septiembre de 2021 el Despacho se abstuvo de reconocer personería al abogado Brayan Andrés Maldonado Perdomo como quiera que el poder allegado al plenario no fue aportado de manera completa pues le hacía falta la presentación personal, lo cual fue subsanado razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Brayan Andrés Maldonado Perdomo identificado con c.c. 1.033.754.754 y portador de la t.p 272.231 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaria se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado N° 075 del 11 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemquetebe.
Telefax 283 35 00- WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Laborales 3
Bogotá, D.C. -
Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c508ab58401be2eb1a440b0f292af00015a0dcf10358bf34edb2a1e2cb2a50**
Documento generado en 08/10/2021 02:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>